

tricio Marín Conesa y don Juan Meseguer Hernández se hace saber: Que por la Sala de lo Civil de esta Audiencia y en los autos de que se hará expresión, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia núm. 310.—En la ciudad de Albacete a dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y cinco.—La Sala de lo Civil de esta Audiencia, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, sobre nulidad parcial de escrituras de compraventa y otros extremos, seguidos en el Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia y promovidos por don Antonio Ruiz Rosell, casado, mecánico; don Ezequiel Sanchís Pastor, casado, empleado; don José María Fernández Conesa, soltero, administrativo; don Juan García García, casado, obrero; don Antonio Torrano López, casado, perito; don Jesús Fernández Valero, casado, profesor de E. G. B.; don Casto Beltrán Monreal, casado, obrero; doña Victoria Gómez Jiménez, casada, sus labores; doña María Vicente Lisón, viuda, sus labores; don Juan Antonio Miñano Vicente, casado, administrativo; don Carmelo Fernández Gómez, casado, obrero; don José López Gómez, casado, obrero; don Fernando Romero García, casado, funcionario; don Domingo Torrano López, casado, chófer; don Pedro García Contreras, casado, obrero; don Juan Fernández Conesa, casado, ingeniero técnico; don Gabriel Hernández Gómez, casado, albañil; don José Romero García, casado, comerciante; don Ricardo García Galindo, casado, obrero; don Patricio Marín Conesa, casado, obrero, y don Juan Meseguer Hernández, casado, obrero, todos ellos mayores de edad y vecinos de Molina de Segura, contra don Fermín Martínez Rodríguez y don Pedro Tomás Rodríguez, mayores de edad, casados, industriales, vecinos de Murcia, contra sus respectivas esposas a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, y contra doña Soledad Rodríguez Riquelme, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Molina de Segura; cuyos autos han venido a esta Superioridad en apelación que, contra la sentencia dictada por dicho Juzgado con fecha dieciséis de julio de mil novecientos ochenta y tres,

interpusieron los demandados, que han estado representados por el procurador don Antonio Martínez Ortiz y defendidos por el letrado don Francisco Martínez Escribano, sin que hayan comparecido los demandante apelados, por lo que se han entendido con los Estrados del Tribunal.

Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de los demandados y revocando la sentencia dictada por el ilustrísimo señor juez de Primera Instancia número Dos de Murcia, de fecha dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y tres, acogiendo la excepción alegada de prescripción y desestimando la demanda formulada por el procurador don Francisco Botía Llamas, en nombre y representación de don Antonio Ruiz Rosell y 20 más, debemos absolver y absolvemos a los demandados de las pretensiones en su contra deducidas, sin hacer especial declaración de las costas causadas en ambas instancias.—Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Lozano.—Emigdio Cano.—Dionisio Teruel.—Rubricados».

Cuya sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Dado en Albacete a uno de julio de mil novecientos ochenta y cinco.—El secretario, José Ignacio Fernández-Luna Jiménez.

* Número 6151

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

Don José Ignacio Fernández-Luna Jiménez, secretario de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Albacete.

Por medio del presente edicto que se insertará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y para que sirva de notificación en forma a la demandada no comparecida doña Carlota Pascual García, se hace saber: Que por la Sala de lo Civil de esta Audiencia, y en los autos de que se hará expresión, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia núm. 396.—En la ciudad de Albacete a diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y cinco.—La Sala de lo

Civil de esta Audiencia, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, sobre nulidad de donación y otros extremos, seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia número Uno de Cartagena, y promovidos por doña Josefa Pascual García, mayor de edad, soltera, sin profesión especial y vecina de Cartagena, contra don Francisco Torres Ortega, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Cartagena, y contra su esposa a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, y contra doña Carlota Pascual García, mayor de edad, casada y de desconocido domicilio; cuyos autos han venido a esta Superioridad en apelación que, contra la sentencia dictada por dicho Juzgado con fecha veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, interpuso la demandante, que ha estado representada en el concepto de pobre con que litiga por el procurador don Trinidad Cantos Galdámez, ambos designados del turno de oficio, siéndolo el demandado apelado señor Torres Ortega por el procurador don Francisco Ponce Riaza, bajo la dirección del letrado don Andrés Conesa Sáez, sin que haya comparecido la también demandada apelada doña Carlota Pascual García, por lo que se ha entendido con los Estrados del Tribunal.

Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de la demandante doña Josefa Pascual García, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por el Ilmo. Sr. juez de Primera Instancia número Uno de Cartagena, en los autos a que la presente resolución se contrae, de fecha veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, con expresa imposición a la recurrente de las costas causadas en esta alzada.—Así por esta nuestra sentencia de la que se llevará certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Emigdio Cano.—Dionisio Teruel.—Julián Pérez-Templado. Rubricados».

Cuya sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Dado en Albacete a doce de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco.—El secretario, José Ignacio Fernández-Luna Jiménez.